

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE004118 Proc #: 2539420 Fecha: 11-01-2014 Tercero: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

AUTO No. 00528

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

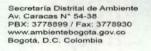
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2009ER53012 de fecha 21 de octubre de 2009, el señor JERTHA FAJARDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.102.115, en su calidad de Representante Legal de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con Nit. 800.197.268-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica para evaluar un (1) individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 75 - 60, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C., en vista de que representa riesgo para la infraestructura que le rodea.

Que en consecuencia la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 4 de noviembre de 2009, emitió Concepto Técnico N° 2009GTS3665 de fecha 17 de noviembre de 2009, el cual autorizó a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con Nit. 800.197.268-4, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de *PODA RADICULAR* de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 75 - 60, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente,

Página 1 de 5











se liquidó el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Resolución 2173 del 2003). Es necesario precisar que en este caso no hay lugar a compensación en vista de que se presenta recurso forestal talado.

Que mediante radicado N° 2010ER11920 de fecha 5 de marzo de 2010, el señor RAUL COLMENARES GUTIERREZ, en su calidad de Jefe de Coordinación de Servicios Generales de la DIAN, allegó a esta Secretaria copia del soporte de pago correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 8 de marzo de 2013, en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 75 - 60, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01721 de fecha 5 de abril de 2013, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de *PODA RADICULAR* de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, de conformidad con lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS3665 de fecha 17 de noviembre de 2009; igualmente se indicó que se allegó el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

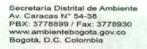
Que en efecto, una vez revisado el Expediente SDA-03-2013-827, se encontró que a folios 17 al 19 reposa radicado N° 2010ER11920 de fecha 5 de marzo de 2010, el cual trae como anexo: copia y original del recibo de pago N° 735860 / 322922 de fecha 3 de marzo de 2010, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones

Página 2 de 5











administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2013-827, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

Página 3 de 5







De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-827, en materia de autorización a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con Nit. 800.197.268-4, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con Nit. 800.197.268-4, por intermedio de su Representante Legal, el señor JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.275.938, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 6 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5





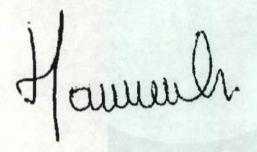




ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-827

E	la	ho	ró:
-		20	

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Revisó:								
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/01/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 1 3 ENE 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5

